



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico remitido el día 22-02-2024, presentó recurso de apelación contra el Auto calendaro 19-02-2024 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, notificado en Estado del 20-02-2024. Provea.

RAD-2018-00245-00 Ref. RECURSO DE APELACIÓN que se presenta contra la decisión fechada Montería Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), por no darse aun los términos de tiempo para que se decrete el Desistimiento Tácito.

ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN <abogadoalvaropalacios@gmail.com>

Jue 22/02/2024 11:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

Recurso de Apelcion contra la decision del Juzgado 3. C.C que Decreta el Desestimieto Taxito- Marco Jayk VS Jorge Sande Monteria Febrero 21 de 2024..pdf;

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARCO AURELIO JAYK ECHEVERRY -CC.1.534.028
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX -CC.6.888.981
RADICADO	23001310300320180024500
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el procurador judicial de la parte demandante interpuso, dentro del término legal, recurso de apelación contra el Auto proferido en fecha 19-febrero-2024 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 7º del artículo 321 del Código General del Proceso¹ en concordancia con el literal e) del artículo 317 ibidem, el cual será concedido en el efecto suspensivo.²

¹ 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

² e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación, en **efecto suspensivo**, del Auto proferido en fecha 19-febrero-2024 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería -Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

POR Secretaría, procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7184ef7eda20bd0c848167c8b6cbcefa8ff6a063d49c5411c6c64d3e7f3974d3**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>